

5.º Podrán ser Profesores agregados aquellos especialistas en Urología de reconocida valía, que colaboren, a través de los Centros de su dirección, en la labor docente de la Escuela.

6.º Serán Profesores ayudantes aquellos Médicos de la Clínica Universitaria de Urología que a propuesta del Director de la Escuela sean nombrados por el Decano de la Facultad de Medicina.

Los nombramientos de Profesor Secretario y del profesorado ordinario, extraordinario y agregado serán expedidos por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

Los nombramientos de Profesor Secretario y del profesorado ordinario, extraordinario, agregado o ayudantes serán renovados cada dos años.

#### IV. DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

1.º La Escuela podrá proponer al Rector de la Universidad, a través del Decano de la Facultad de Medicina, la concesión de diplomas de asistencia a Cursos de Especialistas en Urología a los que hayan cursado con aprovechamiento la enseñanza correspondiente.

2.º La Escuela podrá conferir certificados de asistencia y de aprovechamiento en cuantos cursos monográficos y seminarios lleve a cabo, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

#### V. RELACIONES DE LA ESCUELA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

1.º De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Urología de Zaragoza se vincula a la cátedra de Urología de la Facultad de Medicina, de la que será considerada como un órgano de extensión de la misma, dedicada al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes de capacitación profesional y de investigación le estén encomendadas.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

2.º Los medios económicos necesarios para el desarrollo de esta Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que pueda concederle el Rectorado o la Facultad de Medicina u otras Entidades y por derechos de matrícula del alumnado.

3.º Para la supervisión de la marcha de la Escuela se creará una Junta Rectora integrada por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela, un Profesor y el Secretario de la Escuela, que actuará asimismo como Secretario de la Junta.

#### VI. PLAN DE ESTUDIOS

Comprende la formación de especialistas y cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

##### A) Cursos para la formación de especialista en Urología.

1.º La convocatoria se hará en el mes de septiembre, al menos cada dos años, indicando el plazo y condiciones de la matrícula y las pruebas de ingreso.

2.º El curso comenzará el 1 de octubre y tendrá dos años académicos de duración, cada uno de los cuales se dividirá en dos semestres.

3.º Los estudios comprenderán tres aspectos generales: Formación teórica, formación práctica y formación científica e introducción a la investigación.

a) Formación teórica.—Se orientará a través de programas fijos para cada período y curso, y comprenderán:

— Repaso de conocimientos básicos, mediante la asistencia a los cursos oficiales de la asignatura.

— Estudio profundo de los distintos sectores de la especialidad. En Urología general: Bases anatómicas y fisiopatológicas, medios de exploración y semiología, y de Urología especial: Patología del riñón, ureter, vejiga, cuello vesical y próstata, uretra y andrología.

b) Formación práctica.—La enseñanza práctica exigirá la asistencia obligatoria del alumno posgraduado a los servicios clínicos durante un tiempo diario mínimo de cinco horas.

La enseñanza práctica se realizará de forma rotatoria en los distintos servicios de la Escuela: Consultorios, laboratorios, radiología, endoscopia, uroanatomía, histopatología, enfermos hospitalizados, quirófano y cirugía experimental.

Asistirán también a los seminarios y a las sesiones científicas, realizarán guardias para asistir a los enfermos hospitalizados y a las urgencias urológicas y colaborarán de forma progresiva en todas las actividades de la Clínica Universitaria de Urología.

c) Formación científica e iniciación a la investigación.—Para completar la formación teórica y práctica y para fomentar la formación científica y la iniciación a la investigación urológica será obligatorio para obtener el diploma correspondiente la realización de un trabajo científico en el que deberá existir una parte dedicada a la investigación. Trabajo que será fijado al alumno por el Director de la Escuela cuando

éste lo considere oportuno, de acuerdo con el necesario aprendizaje de la metodología, selección de bibliografía, ideas generales sobre investigación y preparación del alumno.

4.º Terminado el tiempo de escolaridad, los alumnos podrán presentarse a las pruebas de aptitud de final de cada curso académico, para lo cual será necesario justificar el tiempo de escolaridad. La Junta Rectora de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad la labor realizada en otros Centros nacionales o extranjeros, con el certificado correspondiente de aprovechamiento expedido por el especialista Jefe del Servicio donde haya realizado sus estudios.

Las pruebas finales consistirán en:

— Un ejercicio teórico, exponiendo dos temas por escrito, en un plazo dado, extraídos de las lecciones del programa;

— Un ejercicio práctico, señalado a juicio del Tribunal;

— Y la presentación y comentario del trabajo científico o de investigación realizado con este fin.

El Tribunal será designado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina.

Caso de no aprobar las pruebas finales, el alumno deberá realizar un año más de escolaridad para poder presentarse a nuevo examen.

##### B) Cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

La Escuela podrá organizar cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento con carácter intensivo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Director general de Enseñanza Superior e Investigación queda autorizado para aclarar estos Estatutos y resolver lo no previsto en los mismos a petición del Director de la Escuela Profesional de Urología de Zaragoza elevada por conducto reglamentario.

*ORDEN de 20 de abril de 1970 por la que se dota en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona plazas de Profesor agregado de Universidad.*

Imo. Sr.: A propuesta de la Presidencia de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Barcelona, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, Ordenador de la Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, creada por Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan a continuación:

«Patología y Clínica médicas».  
«Pediatría».

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se dota en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid plazas de Profesor agregado de Universidad.*

Imo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondientes, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 1242/1967, de 1 de junio, Ordenador de la Facultad de Derecho,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan a continuación, quedando adscritas a los Departamentos que se expresan, en su caso, constituidos en dicha Facultad:

«Derecho Civil».

«Derecho Político» (Departamento de Derecho Político, Internacional y Administrativo).